



**Ayuntamiento de La Bañeza**  
**Plaza Mayor 1**  
**24750 LA BAÑEZA**  
**(León)**

**Asunto: Piscinas municipales / Modificación de horario /Disconformidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **5181/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la situación creada en su localidad por la modificación del horario de apertura al público de la piscina cubierta con la que cuenta ese municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, se trata de una instalación deportiva que presenta una gran ocupación, pero en la que parece priorizarse su uso por determinados colectivos y actividades regladas (entrenamientos, cursillos, etc.) frente a los usuarios individuales que buscaban acudir a la instalación en horas de menor ocupación o en la que no hay personas entrenando, que es precisamente la franja horaria que se ha suprimido.

Señala que para adoptar esta decisión no se han tenido en cuenta las opiniones de estos usuarios individuales, vulnerando así sus derechos, razón por la que solicitó la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“Finalizada la temporada estival, el 1 de octubre reabre la piscina cubierta y se procede a la modificación horaria que fue anunciada en la prensa local y expuesta en la entrada a las instalaciones. Se cambió el horario eliminando las tardes del sábado y ampliando el horario de cierre a las 14:30 horas y adelantando la apertura de la piscina de martes a viernes a las 9:00 horas, el domingo también se cierra media hora más tarde, a las 14:30 horas.*”



*El horario actual de la piscina cubierta municipal es:*

- Lunes: 12:00 a 22:30 horas*
- De martes a viernes: 9:00 a 22:30 horas*
- Sábados y domingos: 10:00 a 14:30 horas*
- Otros festivos: cerrado*

*Las instalaciones disponen de 6 calles. Cuando hay actividades promovidas por el Ayuntamiento tales como los cursos de natación, las desarrolladas por la Escuela Municipal de Salvamento y Socorrismo y por el Club de Salvamento se les reserva 2 calles que se amplía a 3 calles cuando hay cursillos durante el calendario escolar pero de 16.00 a 17:00 horas por la poca afluencia de usuarios durante ese intervalo, es decir se procura habilitar las calles en función de la concurrencia.*

*Las actividades que promociona el Ayuntamiento se desarrollan en dos grupos de martes a viernes por la mañana de 11:00 a 12:00 horas ocupando 2 calles y de 12:00 a 12:30; ocupando el jacuzzi. Por la tarde se utilizan 2 calles de 16:00 a 22:00 horas de lunes a viernes y el sábado de 10:00 a 14:00 horas quedando como mínimo disponibles 3 o 4 calles dependiendo de la afluencia.*

*No habiendo actividades programadas cualquier usuario puede utilizar las calles libres.*

*Los domingos no se programa ninguna actividad.*

*En definitiva, se dan muchas facilidades a los usuarios tanto en días de apertura como en horario y su cambio se ha realizado en función de la demanda de los ciudadanos. Por ello; es necesario manifestar que la piscina cubierta municipal no puede ser de uso exclusivo; de uno o varios usuarios concretos y que estos deberán adaptarse a la función social que también cumple estas instalaciones públicas municipales”.*

De este informe se dio traslado a la parte reclamante para que presentara las alegaciones que creyera pertinente en defensa de la postura que ha venido manteniendo ante esta Defensoría, trámite que ha evacuado ratificándose íntegramente en el contenido de la queja y destacando de manera resumida que el cambio en los horarios no se consultó con los usuarios, que le consta la existencia de más reclamaciones al respecto y que no aparece justificado el cambio en las razones que esgrime la administración ya que le consta que hay horarios en los que la afluencia de usuarios es menor a la que presentaba la instalación los sábados por la tarde (en concreto los días laborables por la mañana) pero esto no ha supuesto el cierre de la piscina cubierta en



tales franjas horarias frente a lo que sí ha sucedido los sábados por la tarde.

A la vista de toda la información recabada, nos gustaría efectuarle algunas consideraciones, pese a que obviamente conocemos que esta instalación deportiva se encuentra en la actualidad cerrada y sin actividad como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria generada por la pandemia del Covid-19 y sus sucesivas prórrogas.

Creemos que la situación de falta de actividad en la instalación referida en la queja no nos permite, sin más, el archivo de las actuaciones en una suerte de *cierre* por pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación, pero resulta obvio que nuestros razonamientos se deberán dirigir y proyectar hacia el futuro, hacia el momento en que se recupere la plena normalidad en el uso de estos espacios deportivos y de ocio que son tan importantes para la salud de las personas.

Como VI. conoce la Constitución dispone en su 43.3 que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

En desarrollo de dicho mandato constitucional nuestra Comunidad aprobó la Ley del Deporte de Castilla y León, Ley 2/2003, de 28 de marzo, y más recientemente la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, que considera el deporte como una actividad que las administraciones públicas deben fomentar y promover, con el fin de alcanzar unos estándares de calidad, excelencia y fidelización a través de una práctica deportiva compatible con la salud y la seguridad, proclamando el derecho de toda persona a la práctica del deporte y al ejercicio físico de forma libre, voluntaria y en igualdad de condiciones y oportunidades – art 3-.

En este sentido, la norma autonómica encomienda a los municipios y resto de entidades locales de nuestro ámbito territorial, el fomento de la actividad físico deportiva a través de la oferta en sus respectivos programas y actividades de ejercicio físico saludables para toda su población -artículo 10-.

Por otro lado, es evidente que las instalaciones deportivas en general y más concretamente las piscinas, tanto las cubiertas como las situadas al aire libre, son unos equipamientos muy demandados por los ciudadanos, además de ser uno de los que más posibilidades de utilización diversa representan: recreación, salud, iniciación deportiva, rehabilitación, competición deportiva, etc., utilizaciones todas ellas dirigidas a una gran variedad y número de personas con inquietudes y capacidades diferentes (niños, jóvenes o adultos).

Del informe que nos ha remitido se desprende que el Ayuntamiento de La Bañeza, en el marco de la planificación de los servicios y equipamientos deportivos de



la localidad y, creemos que con la voluntad de ofrecer el mejor servicio a los ciudadanos, ha establecido unos horarios para la apertura y utilización de la instalación pública referida que resultan, en cierto modo, incompatibles con la actividad laboral, ya que sábados y domingos solo permanece abierta por la mañana.

Creemos que las opciones horarias que el informe de respuesta menciona no cubren las necesidades de todos los colectivos que hacen uso de este servicio público, ya que parece muy evidente que por cuestiones de conciliación familiar y laboral, a muchas personas no les resultará posible acudir a esta instalación más que algunos días (singularmente los no laborables y no lectivos) y/o preferirán, por el tipo de actividad que van a realizar (nado libre o recreación), horarios en los que la piscina no esté intensamente ocupada, con cursillos, entrenamientos, competiciones, etc.

Atender estas demandas también es una obligación de la entidad local, que debe analizar con detenimiento los índices de ocupación de esta instalación deportiva y ajustar los horarios y días de apertura, de manera que se cubran las demandas de los usuarios, a los que puede consultar entre las opciones y/o propuestas horarias que maneje, para garantizar así, en mayor medida, el principio de igualdad en el acceso a los servicios públicos.

Además, y para el futuro, cuando se retomen las actividades deportivas y de ocio una vez superados los estadios más graves de la situación de pandemia que sufrimos, probablemente se impondrán condiciones de distanciamiento social y de control en el aforo en todas las instalaciones deportivas, lo que creemos que se debe traducir en un mayor esfuerzo organizativo de cada una de las entidades locales titulares de estas instalaciones para la extensión de los horarios de apertura, de manera que no se prive, por las limitaciones de aforo que eventualmente se pudieran fijar, a un mayor número de ciudadanos del disfrute de esta práctica deportiva, recreativa y/o de ocio, tan valorada en su localidad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

**Que por parte de la Corporación municipal que VI. preside y de cara a la reapertura de la instalación deportiva a la que se refiere esta queja, se valore la posibilidad de extender el horario disponible, de manera que se acomode en mayor medida a la demanda existente, facilitando así la conciliación laboral y familiar de los usuarios y en cumplimiento de un básico principio de igualdad en el acceso a los servicios públicos.**

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López